

Convenio Colectivo de la Empresa Naviera «Gregal, Sociedad Anónima» (Personal de Flota)

Artículo 1.º *Vigencia.*—El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de tres años, desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1994 y se prorrogará automáticamente si no se hubiera denunciado con tres meses de antelación.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación.*—El Convenio afectará a todo el personal de Naviera «Gregal, Sociedad Anónima», que preste sus servicios en su flota.

Art. 3.º *Aumento salarial.*—Se pacta un aumento salarial que ya está reflejado en la tabla que se adjunta. Asimismo, el incremento salarial para los años 1993 y 1994 será el resultado de aplicar a las tablas del año 1992 y el IPC previsto por el gobierno más 1 punto para el primer año y para el año 1994 se aplicará el mismo incremento a las tablas del año 1993.

Art. 4.º *Grupos profesionales.*—Se establecen cuatro grupos profesionales diferentes:

Titulados de puente.
Titulados de máquinas.
Titulados radioelectrónicos.
Maestranzas y subalternos.

La Sociedad determinará en función del título, competencia y aptitudes el puesto a cubrir dentro del grupo profesional por el personal de la plantilla, pudiendo ser modificado en los posteriores periodos de embarque según las necesidades del servicio. El trabajador cobrará en cada puesto de trabajo lo establecido en la tabla salarial adjunta, según el puesto que desempeñe.

Art. 5.º *Pagas extraordinarias.*—Existirán dos pagas extraordinarias en julio y diciembre que se retribuyen a razón del Salario Base y la Antigüedad.

Art. 6.º *Vacaciones.*—Para el año 1992 se pactan 122 días de vacaciones. Para 1993, 124 días y para 1994, 126 días.

Art. 7.º *Pago de salarios.*—El pago de salarios se efectuará antes del día 5 de cada mes.

Cláusula de paz social

Se pacta un periodo de paz social durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose ambas partes a mantener lo pactado durante ese periodo, considerándose como ilegal la huelga que se promueva contra este fin. Se acuerda que será legal la huelga que se realice para conseguir el pago de salarios cuando éstos no se abonen antes del día 15 del mes siguiente a su vencimiento.

Cláusula adicional

En todo lo no pactado en este Convenio, ambas partes acuerdan acogerse a lo regulado en el Convenio General del Sector de Marina Mercante.

TABLA SALARIAL AÑO 1991 «GREGAL, SOCIEDAD ANONIMA»

Título	Cargo	Salario	V. Hora	P. Jorn.	N. Horas	Total
Cap. M. M.	Capitán	136.490	1.037	12.683	60	211.393
Piloto. 1	Capitán	120.787	1.037	12.683	60	195.690
Pat. M. C.	Capitán	102.555	912	12.683	60	169.958
Pilot. 1.	1. Of. A.	107.113	846	10.569	57	165.904
Pilot. 2.	1. Of. B.	104.834	832	10.569	57	162.827
Pilot. 2.	2. Ofic.	101.986	725	10.569	48	147.355
Pilot. 2.	3. Ofic.	86.602	725	10.569	40	126.171
Radio 2.	Radio	90.591	725	10.569	40	130.160
M. N. Jef.	J. Maqui.	119.580	912	12.683	80	205.223
Of. M. 1A.	J. Maqui.	116.229	912	12.683	80	201.872
M. N. May.	J. Maqui.	112.811	912	12.683	80	198.454
Of. M. 1A.	1. Of. Ma.	105.974	725	10.569	67	165.118
Of. M. 2A.	1. Of. Ma.	105.974	725	10.569	67	165.118
M. N. May.	1. Of. Ma.	102.555	725	10.569	67	161.699
Of. M. 2A.	2. Of. Ma.	100.276	725	10.569	67	159.420
Mec. N. 1.	1. Mecán.	96.858	725	10.569	67	156.002
Mec. N. 2.	2. Mecán.	85.463	604	10.569	62	133.480
	Contram.	71.265	544	10.569	50	109.034
	Caldere.	71.265	544	10.569	50	109.034
	Electri.	71.265	544	10.569	50	109.034
	Cociner.	71.265	544	10.569	60	114.474
	Mariner.	67.641	544	10.569	45	102.690
	Engrasad.	67.641	544	10.569	45	102.690
	Camarero.	67.641	544	10.569	40	99.970
	Mozo.	65.225	544	10.569	40	97.554
	Marmitón	65.225	544	10.569	40	97.554
	Alumno	28.488	—	—	—	28.488

Antigüedad	Pesetas
Capitanes y Jefes	5.698
Oficiales	4.558
Maestranza y Subalternos	3.419

TABLA SALARIAL AÑO 1992 «GREGAL, SOCIEDAD ANONIMA»

Título	Cargo	Salario	V. Hora	P. Jorn.	N. Horas	Total
Cap. M. M.	Capitán	150.139	1.141	13.951	60	232.550
Piloto. 1	Capitán	132.866	1.141	13.951	60	215.277
Pat. M. C.	Capitán	112.811	1.003	13.951	60	186.942
Pilot. 1.	1. Of. A.	117.824	931	11.626	57	182.517
Pilot. 2.	1. Of. B.	115.317	915	11.626	57	179.098
Pilot. 2.	2. Ofic.	112.185	798	11.626	48	162.115
Pilot. 2.	3. Ofic.	95.262	798	11.626	40	138.808
Radio 2.	Radio	99.650	798	11.626	40	143.196
M. N. Jef.	J. Maqui.	131.538	1.003	13.951	80	225.729
Of. M. 1A.	J. Maqui.	127.852	1.003	13.951	80	222.043
M. N. May.	J. Maqui.	124.092	1.003	13.951	80	218.283
Of. M. 1A.	1. Of. Ma.	116.571	798	11.626	67	181.663
Of. M. 2A.	1. Of. Ma.	116.571	798	11.626	67	181.663
M. N. May.	1. Of. Ma.	112.811	798	11.626	67	177.903
Of. M. 2A.	2. Of. Ma.	110.304	798	11.626	67	175.396
Mec. N. 1.	1. Mecán.	106.544	798	11.626	67	171.636
Mec. N. 2.	2. Mecán.	94.009	664	11.626	62	146.803
	Contram.	78.392	598	11.626	50	119.918
	Caldere.	78.392	598	11.626	50	119.918
	Electri.	78.392	598	11.626	50	119.918
	Cociner.	78.392	598	11.626	60	125.898
	Mariner.	74.405	598	11.626	45	112.941
	Engrasad.	74.405	598	11.626	45	112.941
	Camarero.	74.405	598	11.626	40	109.951
	Mozo.	71.748	598	11.626	40	107.294
	Marmitón	71.748	598	11.626	40	107.294
	Alumno	31.337	—	—	—	31.337

Antigüedad	Pesetas
Capitanes y Jefes	6.268
Oficiales	5.014
Maestranza y Subalternos	3.761

12269

RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo Estatal de Perfumería y Afines (Revisión salarial año 1991).

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal de Perfumería y Afines (Revisión salarial año 1991) que fue suscrito con fecha 7 de febrero de 1991 de una parte por representantes sindicales de las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. en representación del colectivo laboral afectado y de otra, por la Asociación Patronal S.T.A.N.P.A. en representación empresarial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

ESTA DIRECCION GENERAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Director general, Francisco J. González de Lena

En Madrid, siendo las 12 horas del día 7 de febrero de 1991, se reúnen en los locales de la Patronal S.T.A.N.P.A. (San Bernardo, 23, de Madrid) los señores que a continuación se relacionan, miembros integrantes de la Comisión Mixta del Convenio Estatal de Perfumería y Afines, representantes de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. y de la Patronal S.T.A.N.P.A.

Por UGT

Don José Luis Dorado
Don Mariano González
Don Julio Espartosa

Por CC.OO.

Doña Carmen Menéndez
Don José Parra
Don José Luis Tabernero
Don Lorenzo Martín

Por S.T.A.N.P.A.

Don Joaquín Esteve
Don José Antonio Tello
Don José Carlos Díaz
Don Juan de la Torre
Don José M.º Barrado
Don Fernando González

Efectuadas las deliberaciones correspondientes, las partes adoptan los siguientes Acuerdos:

Primero.-Revisión Salarial de 1990:

Una vez constatado que el I.P.C. establecido por el I.N.E. a 31 de diciembre de 1990 respecto al 31 de diciembre de 1989 ha sido de 6,5 por 100, se acuerda, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Convenio, que no procede realizar revisión salarial alguna para el indicado año 1990.

Segundo.-Incremento salarial para el año 1991:

En base a lo establecido en el artículo 29 del Convenio y a las previsiones efectuadas por los diferentes Organismos a que se refiere el artículo 28, se acuerda fijar la previsión del I.P.C. para 1991 en el 6,07 por 100, por lo que el incremento salarial a aplicar para dicho año queda fijado en el 7,57 por 100.

En consecuencia, se acuerda proceder a la revisión salarial del año 1991, con carácter retroactivo a primero de enero de dicho año, aplicando un incremento del 7,57 por 100 a las Masa Salarial Bruta de 1990 depurada y homogeneizada, según el procedimiento establecido en el artículo 29 del Convenio.

Del incremento resultante se detraerán 0,5 puntos, destinados a nuevas antigüedades, ascensos obligatorios y/o los que se produzcan de acuerdo con el artículo 18 y ajuste de abanicos salariales.

Igualmente se acuerda que para el año 1991 las cuantías de los salarios mínimos garantizados de los Grupos Profesionales fijados en el artículo 28 del Convenio serán las siguientes:

	Pesetas
Grupo 1	1.137.653
Grupo 2	1.217.287
Grupo 3	1.319.677
Grupo 4	1.467.574
Grupo 5	1.672.349
Grupo 6	1.956.764
Grupo 7	2.377.697
Grupo 8	3.014.782

El salario mínimo garantizado asignado a los trabajadores en jornada completa mayores de 18 años, será de 1.137.653 pesetas brutas anuales para 1991.

Asimismo quedan modificados los pluses del artículo 32 del Convenio, y fijados en las siguientes cuantías:

	Ptas./día
Grupo 1	2.006
Grupo 2	2.147
Grupo 3	2.327
Grupo 4	2.588
Grupo 5	2.948
Grupo 6	3.453
Grupo 7	4.193
Grupo 8	5.318

Queda igualmente modificado el artículo 39 del Convenio en cuanto a la cuantía de las Dietas de la forma siguiente:

1 comida: 1.621 pesetas.
2 comidas: 2.768 pesetas.
Dieta completa: 5.520 pesetas.

En cuanto al kilometraje la cantidad establecida queda fijada en 27 pesetas.

Por último el salario establecido en el artículo 60 del Convenio para formación será de 703.363 pesetas.

Tercero.-Se acuerda aclarar el artículo 30 del Convenio en el sentido de que la cifra de inflación prevista para 1991, sobre cuyo exceso, en su caso, hubiera de aplicarse la revisión salarial es del 6,07 por 100.

12270

RESOLUCION de 30 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias del Calzado.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias del Calzado, que fue suscrito con fecha 4 de abril de 1991, de una parte, por la Federación de Industrias del Calzado Español (FICE), en representación de la Empresa, y de otra, por CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA - 3

En Alicante, siendo las doce horas del día cuatro de Abril de mil novecientos noventa y uno, y en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo, se reúnen los Sres. que componen la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la actividad de Industrias del Calzado, al objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

UNICO.- Lectura y aprobación, si procede, de las tablas salariales del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para las Industrias del Calzado, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de dicho Convenio, y para el período comprendido entre el 1-3-1.991 y 29-2-1.992, en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora en reunión celebrada el día 21-3-1.991.

Abierto el acto se procede a dar lectura a las tablas salariales del Convenio Colectivo confeccionadas de conformidad con los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora en la reunión del día 21-3-1.991 y de la que se levantó la oportuna acta, las cuales son aprobadas por unanimidad de los asistentes, uniéndose a la presente acta como anexo de la misma.

Las partes firmantes de la presente acta así como de las tablas salariales que como anexo se unen a la misma, hacen constar que los acuerdos adoptados lo han sido por unanimidad de los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio, quienes en reunión de constitución de la misma, celebrada en Madrid el día uno de marzo de mil novecientos noventa se legitimaron y reconocieron mutua capacidad para negociar el Convenio Colectivo para las Industrias del Calzado.

ANEXO 2 TABLA I SALARIOS

A) Personal con retribución mensual, (Extras aparte):

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL (x15)	SALARIO ANUAL	TRienio MES(x15)
Personal Administrativo			
Jefe de Sección	111.501	1.672.513	2.899
Jefe de Negociado	106.914	1.603.710	2.789
Oficial de Primera	91.098	1.366.471	2.369
Oficial de Segunda	83.235	1.248.376	2.164
Auxiliar y Telefonista	72.043	1.080.651	1.873
Aspirante Segundo año	51.045	765.671	--
Aspirante Primer año	41.403	621.041	--
Empleados Mercantiles			
Jefe de Compras y Ventas	119.259	1.788.880	3.101
Viajantes	96.854	1.452.806	2.518
Encargado de compras y ventas	96.854	1.452.806	2.518
Oficial de ventas	94.883	1.423.251	2.467
Dependiente	71.296	1.069.439	1.854
Personal Técnico no Titulado			
Modelista	107.500	1.612.506	2.795
Encargado General Fabricación	123.204	1.848.054	3.203
Encargado Depto. y Técnico Org.	119.899	1.798.490	3.117
Encargado Sector y Programador	107.500	1.612.506	2.795
Engddo.Secciones del Grupo I y Guarnecido	91.098	1.366.473	2.369
Cronometrador	91.098	1.366.473	2.369
Engdos.Secciones del Grupo II (excepto Guarnecido)	76.785	1.151.770	1.996
Personal Técnico Titulado			
Ingenieros y Licenciados	134.428	2.016.425	3.495
Peritos, Ing.Técnicos y Analistas	123.222	1.848.325	3.204
Graduados Sociales y A.T.S.,	123.222	1.848.325	3.204
Personal Subalterno			
Listero	77.749	1.166.234	2.021
Almacenero	75.945	1.139.179	1.975